



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Barceloneta
Palacio de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1129 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Retorno de un Gerente Público al régimen laboral de origen

Referencia : Oficio N° 992-2017-GRSM-DG-DGDRH

Fecha : Lima, 28 SET. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua, consulta a SERVIR sobre el retorno de un Gerente Público al régimen laboral de origen y la aplicación de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10° del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024.

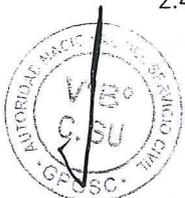
II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del Cuerpo de Gerentes Públicos

- 2.4 El recurso humano es un elemento esencial de las actividades que realiza el Estado, siendo primordial el reclutamiento de un cuerpo gerencial que apoye la implementación de medidas destinadas a facilitar el desarrollo de las condiciones que permitan el aprovechamiento de las ventajas institucionales existentes en los tres (3) niveles de gobierno, así como la atención de sus múltiples necesidades.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.5 Mediante el Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran.
- 2.6 El Cuerpo de Gerentes Públicos tiene por objetivos: i) convocar profesionales capaces para altos puestos de dirección y gerencias de mando medio, ii) desarrollar capacidades de dirección y gerencia en la Administración Pública y asegurar su continuidad, iii) profesionalizar gradualmente los niveles más altos de la Administración Pública e iv) impulsar la reforma del Servicio Civil.
- 2.7 SERVIR desarrollará los criterios y procedimientos para determinar los cargos de destino para los Gerentes Públicos, siempre que se cuenten con vacantes y según los requerimientos de las entidades solicitantes, así como las características y aptitudes especiales del profesional.
- 2.8 Los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres (3) años renovables, a pedido de estas. Concluida la asignación, el Gerente Público retornará a la situación de disponibilidad para su recolocación, salvo que la entidad solicitante lo asuma permanentemente. Si no es asumido por la entidad solicitante, la Autoridad gestionará su recolocación en otra.

Al respecto debemos indicar, que la entidad puede prescindir de sus servicios antes del vencimiento del plazo solo por las causales establecidas en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, las cuales se relacionan con el rendimiento deficiente, incumplimiento sustancial y grave de sus obligaciones, por infracción grave a las normas a que se refiere la Ley del Código de Ética de la Función Pública, entre otras señaladas en el dispositivo citado.

- 2.9 El vínculo laboral especial con la entidad se inicia cuando el Gerente Público suscribe el convenio de asignación y asume el cargo para el que ha sido asignado, con las formalidades requeridas por la entidad receptora.
- 2.10 El convenio de asignación define las funciones y responsabilidades del cargo y fija los términos y condiciones en los que se desarrollarán los servicios del Gerente Público asignado, incluyendo los indicadores de desempeño y objetivos específicos o metas. Una vez culminado el periodo de asignación, también concluye el vínculo laboral especial con la entidad
- 2.11 Cabe precisar, que durante el período de asignación, el Gerente Público se encuentra subordinado a la entidad receptora, quien ejercerá su potestad disciplinaria, y se regirá por los reglamentos de esta en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el régimen laboral especial.

De los Gerentes Públicos que antes del proceso de incorporación al Régimen Laboral Especial se encontraban al servicio del Estado bajo un régimen laboral

- 2.12 El artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1024, señala lo siguiente:

“Los postulantes aprobados en el proceso de selección serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o gerencia de las entidades públicas que los soliciten, dentro del régimen especial establecido por la presente norma.”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Aquellos que con anterioridad al proceso de selección ya se encontraban al servicio de la Administración Pública, se incorporarán al Cuerpo de Gerentes Públicos en la oportunidad y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

*Los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, **conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación.**” (El énfasis es nuestro)*

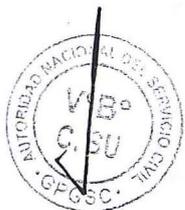
- 2.13 En esa línea, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, en el tercer párrafo de su artículo 10° ha establecido que en el caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al Régimen Especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendarios, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora.

Asimismo, el dispositivo citado señala que vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen.

- 2.14 Siendo ello así, queda claro que la asignación de un Gerente Público a las entidades solicitantes es por períodos de tres (3) años renovables; sin embargo, para el caso de los Gerentes Públicos que antes de su incorporación al Régimen Laboral Especial se hubieran encontrado prestando servicios al Estado en un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente (Decreto Legislativo N° 276 o carreras especiales), o bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, estos tienen la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al Régimen Especial.
- 2.15 Sobre esto último, debemos precisar que la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al Régimen Especial, es facultativo del Gerente Público, pudiendo este no hacer efectiva tal opción y cumplir con la asignación establecida, es decir los tres (3) años renovables, lo cual implicaría que una vez vencido el plazo (un año) para el retorno a su plaza y régimen de origen, se extingue el vínculo con la entidad de origen.

De la reserva de la plaza del servidor incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos

- 2.16 En cuanto a la consulta planteada, cabe precisar que del texto del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1024, se desprende que la opción de los profesionales al servicio de la Administración Pública, sujetos a un régimen de carrera con carácter permanente o con vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación, se encuentra dirigida a la obligación de las entidades públicas de reservar la plaza de aquellos servidores públicos que habiendo sido incorporados en el Cuerpo de Gerentes Públicos son asignados a entidades de destino.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

INSTITUTO NACIONAL
DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

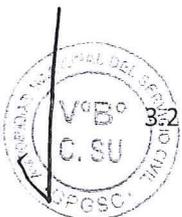
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.17 De lo expuesto, es preciso mencionar que la disposición bajo comentario facilita que los empleados públicos con vínculo permanente accedan a las mismas oportunidades de convertirse en Gerentes Públicos.
- 2.18 En ese aspecto, apreciamos que el plazo de un año es un mínimo exigido a la entidad para conservar la plaza del profesional asignado a otra entidad de origen, por lo que no se descarta la posibilidad de ampliar el referido plazo si la entidad de origen expresa su conformidad.
- 2.19 Al respecto, mediante Informe Técnico N° 092-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en nuestra página web www.servir.gob.pe) se estableció en su numeral 3.2 que: *“(…) En tanto exista una vinculación entre el gerente público y su entidad de origen, ésta puede, extender la licencia sin goce de haber y reserva de plaza, más allá del plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024 (un año) del gerente público, previa evaluación y solicitud de parte.”* En ese sentido, resulta factible que la entidad de origen amplíe la licencia sin goce de haberes y reserve la plaza del personal asignado a otra entidad, más allá del plazo establecido por Ley.
- 2.20 En esa línea, y estando a lo desarrollado en los numerales precedentes, contamos con dos supuestos:
- a) El primero supuesto, referido al profesional que tiene una plaza reservada en la entidad de origen y no hace uso de su derecho de opción de retornar a esta dentro de los 12 meses de iniciada su designación. En este caso se aplica la norma de manera automática, extinguiéndose el vínculo laboral entre el profesional designado y su entidad de origen.
 - b) El segundo supuesto se da cuando el profesional se encuentra dentro del plazo para retornar a su plaza de origen y decide solicitar la ampliación de su licencia sin goce, lo cual abre dos posibilidades:
 - 1.- Que la entidad de origen niegue la solicitud efectuada por el profesional asignado a otra entidad, por lo que este tendría que decidir entre retornar a su entidad de origen o continuar como gerente público en la entidad solicitante, perdiendo así la reserva de su plaza al momento de superar el año establecido por Ley, extinguiéndose el vínculo laboral.
 - 2.- Que la entidad de origen acepte la solicitud efectuada por el profesional asignado a otra entidad, y se reserve su plaza por el periodo acordado entre el profesional y la entidad de origen.
- 2.21 Finalmente y considerando el principio de Unidad del Estado, resulta razonable que el Estado imponga ciertas cargas a algunas entidades públicas con el fin de favorecer a otras, en este caso mediante los Gerentes Públicos que contribuyen con la mejora de gestión en beneficio de los ciudadanos.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran.

Los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres (3) años renovables, a pedido de estas. Concluida la asignación, el Gerente Público retornará a la situación de disponibilidad para su recolocación, salvo que la entidad solicitante lo asuma





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

permanentemente. Si no es asumido por la entidad solicitante, la Autoridad gestionará su recolocación en otra.

- 3.3 Para el caso de los Gerentes Públicos que antes de su incorporación al Régimen Laboral Especial se hubieran encontrado prestando servicios al Estado en un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente (Decreto Legislativo N° 276 o carreras especiales), o bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, estos tienen la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al Régimen Especial.
- 3.4 La opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al Régimen Especial es facultativo del Gerente Público, pudiendo este no hacer efectiva tal opción y cumplir con la asignación establecida, es decir tres (3) años renovables, lo cual implica que una vez vencido el plazo de un año para que el Gerente retorne a su plaza y régimen de origen, y no hace efectiva tal opción, se extinga el vínculo con la entidad de origen.
- 3.5 El plazo de un año es un mínimo exigido a la entidad para conservar la plaza del profesional asignado a otra entidad de origen, por lo que no se descarta la posibilidad de ampliar el referido plazo si la entidad de origen expresa su conformidad. En ese sentido, resulta factible que la entidad de origen amplíe la licencia sin goce de haberes y reserve la plaza del personal asignado a otra entidad, más allá del plazo establecido por Ley.
- 3.6 Sobre la reserva de plaza en la entidad de origen de los profesionales asignados como Gerentes Públicos a una entidad solicitante, contamos con dos supuestos:
- a) El primero supuesto, referido al profesional que tiene una plaza reservada en la entidad de origen y no hace uso de su derecho de opción de retornar a esta dentro de los 12 meses de iniciada su designación. En este caso se aplica la norma de manera automática, extinguiéndose el vínculo laboral entre el profesional designado y su entidad de origen.
 - b) El segundo supuesto se da cuando el profesional se encuentra dentro del plazo para retornar a su plaza de origen y decide solicitar la ampliación de su licencia sin goce, lo cual abre dos posibilidades:
 - 1.- Que la entidad de origen niegue la solicitud efectuada por el profesional asignado a otra entidad, por lo que este tendría que decidir entre retornar a su entidad de origen o continuar como gerente público en la entidad solicitante, perdiendo así la reserva de su plaza al momento de superar el año establecido por Ley, extinguiéndose el vínculo laboral.
 - 2.- Que la entidad de origen acepte la solicitud efectuada por el profesional asignado a otra entidad, y se reserve su plaza por el periodo acordado entre el profesional y la entidad de origen.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

